

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION No. Nº 0 0 0 4 6 DE 2004**

**( 13 AGO 2004 )**

**"Por medio de la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS O RECORRIDOS A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAUCA AD-HOC**

En uso de sus facultades legales conferidas por los Decretos 2053 de 23 julio de 2003 y 175 de 5 de febrero de 2001, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Decreto 2053 de 23 de julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 17, numeral 4, delega en las Direcciones Territoriales el Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado.

Que la Representante Legal de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO", mediante radicado No. 03736 de 23 de diciembre de 2003, de la Territorial Cauca, solicita el Registro de Servicios con rutas previamente autorizadas a la empresa para ser servidas con Clase de vehículo MIXTO, petición fundamentada en los Artículos 13 y 33 del Decreto 175 de 2001.

Que el Artículo 13 del Decreto 175 de 5 de febrero de 2001, establece: "EMPRESAS EN FUNCIONAMIENTO. Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia el presente Decreto cuentan con licencia de funcionamiento vigente, mantendrán sus derechos administrativos relacionados con las zonas de operación previamente otorgados, siempre y cuando continúen cumpliendo con las condiciones autorizadas para la prestación del servicio.

Lo anterior hasta tanto la autoridad competente decida sobre la solicitud de habilitación, la cual debe ser presentada dentro del término establecido en el artículo 55 de esta disposición.

Que el Artículo 33 del citado Decreto expresa: "INVENTARIO DE SERVICIOS. Las empresas que cuentan con autorizaciones para prestar el servicio público de transporte mixto "en zonas de operación", presentarán la relación de recorridos y frecuencias servidos en los tres (3) meses anteriores a la publicación del presente Decreto, anexando un plan de rodamiento que contemple la capacidad transportadora autorizada.

"Por medio de la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS O RECORRIDOS A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO"

Verificada esta información, como la presentación de la garantía establecida en el artículo 27 del presente Decreto, la autoridad competente expedirá los correspondientes certificados de registro de servicios, entendiéndose como no servidos o abandonados aquellos servicios (recorridos y frecuencias), no relacionados u omitidos por las empresas.

Que el liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, a través de Resolución No. 558 de 31 de octubre de 1991, renovó Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO.

Mediante Resolución No. 04126 de 07 de octubre de 1992, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, autorizó a la empresa de Pasajeros y Mixto por Carretera denominada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, servir rutas, horarios y niveles de servicio, así mismo fijó capacidad transportadora, así:

<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<b>MINIMA</b>	<b>MAXIMA</b>
BUS ABIERTO	86	95
CAMPERO	49	67
MICROBUS	51	62
MIXTO	12	15

Que mediante Resolución No. 00047 de 11 de abril de 2002, el Director Ad-Hoc de la Territorial Cauca, entre otros, recopila la capacidad transportadora fijada en los diferentes Actos Administrativos de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, quedando de la siguiente manera:

<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<b>MINIMA</b>	<b>MAXIMA</b>
BUS ABIERTO	86	95
CAMPERO	32	41
CAMIONETA	06	08
MICROBUS	62	78
MIXTO	12	15
BUSETA	8	10

Que mediante Resolución No. 00050 de 23 de abril de 2002, la Dirección Territorial Cauca concede Habilitación a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Mixto.

La Dirección Territorial Cauca evalúa la petición conforme lo establece la norma, encontrándose que le hacía falta adjuntar la póliza de cumplimiento de que trata el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, por lo que a través de oficio MT-0319-2-0080 de 9 de febrero de 2004 se le hizo a la empresa el correspondiente requerimiento, el cual fue atendido por la representante legal de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TÁMBO, mediante radicado No. 01507 de 03 de junio de 2004, de la Dirección Territorial.

"Por medio de la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS O RECORRIDOS A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO"

Que la Dirección Territorial Cauca realiza Estudio Técnico No.0004 de junio 03 de 2004, a fin de evaluar la totalidad de la documentación aportada, concluyéndose que la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo, como empresa en funcionamiento debidamente autorizada en un único Acto Administrativo, para prestar tanto el servicio público de transporte mixto en zonas de operación, como el de pasajeros por carretera, acredita los requisitos establecidos en los artículos 33 y 27 del Decreto 175 de 5 de febrero de 2001 para la expedición de Certificado de Registro de Servicios.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Expedir **CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS** conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Decreto 175 de 5 de febrero de 2001, a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, empresa habilitada para operar en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, en los siguientes recorridos:

**POPAYAN – LA PEDREGOSA (CAJIBIO) y Viceversa**

**CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

Frecuencia de Despacho	:	Diaria
Saliendo de Popayán	:	11:30
Saliendo de La Pedregosa	:	06:30
Modalidad	:	MIXTO
Clase de Vehículo	:	Mixto

**POPAYAN – EL OCHENTA Y UNO (EL TAMBO) y Viceversa**

**CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

Frecuencia de Despacho	:	Domingo, martes, jueves y sábado
Saliendo de Popayán	:	06:00
Saliendo de El Ochenta y Uno	:	11:00
Modalidad	:	MIXTO
Clase de Vehículo	:	Mixto

**POPAYAN – LA SIERRA y Viceversa**

**CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

Frecuencia de Despacho	:	Martes y Viernes
Saliendo de Popayán	:	04:00
Frecuencia de Despacho	:	Miércoles y Sábado
Saliendo de La Sierra	:	18:00
Modalidad	:	MIXTO
Clase de Vehículo	:	Mixto

**LA SIERRA – LA VEGA y Viceversa**

**CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

Frecuencia de Despacho	:	Miércoles y Sábado
Saliendo de La Sierra	:	07:00
Saliendo de La Vega	:	16:00

"Por medio de la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS O RECORRIDOS A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO"

Modalidad : MIXTO  
Clase de Vehículo : Mixto

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO la siguiente capacidad transportadora, para el cumplimiento de los recorridos, frecuencias y horarios descritos en el artículo anterior:

CLASE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
BUS MIXTO	11	14
CAMIONETA	02	03

**ARTICULO TERCERO:** Modificar parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución No. 04126 de 7 de octubre de 1992, en el sentido de excluir del citado Acto Administrativo, las rutas Nos. 37 - 38 (POPAYAN - LA PEDREGOSA - Viceversa), 55 - 56 (POPAYAN - EL OCHENTA Y UNO - Viceversa), 63 - 64 (POPAYAN - LA SIERRA - Viceversa) y 111 - 112 (LA SIERRA - LA VEGA - Viceversa).

**ARTICULO CUARTO:** Modificar parcialmente el Artículo Cuarto de la Resolución No. 00047 de 11 de abril de 2002, Acto Administrativo que entre otros recopiló la Capacidad Transportadora autorizada a la empresa, en el sentido de suprimir la Capacidad Transportadora asignada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO, en la clase de vehículo "MIXTO".

**ARTICULO QUINTO:** Ordénase el traslado de los vehículos clase camioneta de placas SAP-114 y SAP-161, homologados para el servicio Mixto, las cuales afectan la capacidad de Camioneta en la modalidad de Pasajeros, a la capacidad de Camioneta en la modalidad de Mixto.

**ARTICULO SEXTO:** Registrar las tarifas señaladas por la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, para la prestación del servicio en los recorridos autorizados:

POPAYAN - LA PEDREGOSA	\$ 4.500.00
POPAYAN - EL OCHENTA Y UNO	\$10.000.00
POPAYAN - LA SIERRA	\$ 6.000.00
LA SIERRA - LA VEGA	\$ 6.000.00

**PARÁGRAFO.** La tarifa se podrá ajustar anualmente por parte de la empresa, de acuerdo con los procedimientos que señale la Autoridad competente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Informar a la Representante legal de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, tiene la obligación de servir los recorridos con las características del servicio ofrecido, previa acreditación de los requisitos señalados en el Artículo mencionado.

**ARTICULO OCTAVO:** Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de ésta providencia.

*Q*

"Por medio de la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS O RECORRIDOS A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO"

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Cauca Ad-Hoc- Ministerio de Transporte - y subsidiario de apelación ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.


**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán, a los **13 AGO 2004**



**OMAR DE JESUS CANTILLO PERDOMO**  
Director Ad-Hoc Territorial Cauca  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Proyectó: Nancy Flórez



## DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Popayán a los ocho (7) días del mes de Septiembre de 2004, notifiqué personalmente a la Doctora **DAYRA GEORGINA GUZMAN ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.530.439 de Popayán – Cauca, representante legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”**, el contenido de la Resolución No.00046 del 13 de agosto de 2004 “Por medio de la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS O RECORRIDOS A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO”.

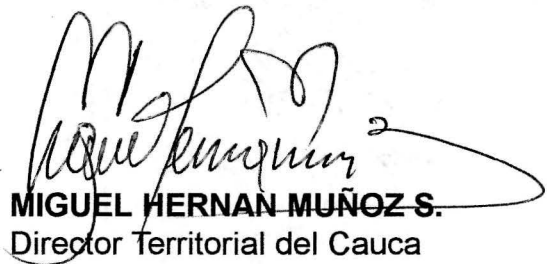
Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente Acto Administrativo proceden por vía gubernativa el recurso de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial del Cauca Ad-Hoc y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

Quien se Notifica,



**DAYRA G. GUZMAN Z.**

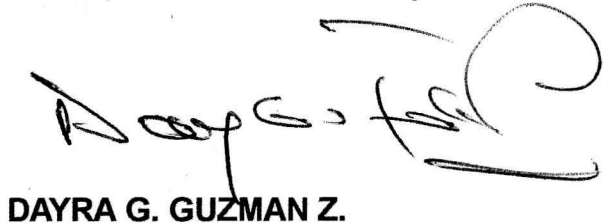
Quien Notifica,



**MIGUEL HERNAN MUÑOZ S.**  
Director Territorial del Cauca

### NOTA:

El Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”**, manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria de la presente resolución.



**DAYRA G. GUZMAN Z.**